



MINISTERIO
DE VIVIENDA

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO CUARENTA Y TRES -A (43-A). -San Salvador, diecinueve de junio de dos mil veinte. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Vivienda. **CONSIDERANDO:** I) Que, Que, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud emitió el Decreto Ejecutivo número treinta y uno (31) de fecha catorce de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número ciento veintiuno, Tomo cuatrocientos veintisiete, de esa misma fecha, mediante el cual decretó los “PROTOCOLOS SANITARIOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA SALUD Y A LA VIDA DE LAS PERSONAS, EN EL PROCESO DE REACTIVACIÓN GRADUAL DE LA ECONOMÍA, DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19, APLICABLES EN LAS ZONAS OCCIDENTAL, CENTRAL Y ORIENTAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR”, con el objeto de desarrollar los principios, condiciones de modo, tiempo y forma, así como los protocolos específicos que fomenten la reactivación gradual de las actividades económicas, laborales, administrativas y sociales, tanto en el sector público como en el privado, bajo condiciones sanitarias necesarias, adecuadas y suficientes para garantizar el derecho a la salud y vida de los trabajadores, de los patronos y de la población en general, en el desarrollo de la pandemia generada por el COVID-19. II) Que, en el referido decreto en su artículo 9 inciso segundo establece “Las entidades públicas, los sectores privados, sus respectivos empleados y los particulares en general, deberán respetar la gradualidad en la reactivación de las actividades económicas, laborales y sociales, conforme a las condiciones de tiempo y forma establecidas en el presente decreto, de modo que mientras no haya llegado la fecha en que corresponde la fase pertinente al reinicio de sus respectivas actividades, deben evitar exposición a contagios de COVID-19 manteniéndose en sus respectivos lugares de residencia o domicilio”, desarrollando además, dicho artículo las diferentes fases de reapertura. III) Que, la fase 1 denominada “reinicio de actividades económicas y sociales”, que comprende el período que va del martes 16 de junio al lunes 6 de julio de dos mil veinte y en su numeral 24 establece la reincorporación a las actividades al sector público (órgano ejecutivo, órgano legislativo, órgano judicial y alcaldías) para trámites de inversión y comercio. IV) Que, en la fase 4 denominada “acercándonos a la nueva normalidad”, que comprende el período que va del jueves 6 de agosto al jueves 20 de agosto de dos mil veinte, en su numeral 9 establece que el sector Público, se reincorporaría a sus actividades, sin limitarlo de alguna forma. Estableciéndose, además, en el artículo 12 del decreto ejecutivo 31 que los grupos vulnerables deberían incorporarse en la en la fecha que corresponda la

aplicación de la fase 5. V) Que, en atención de lo anterior este Ministerio mediante acuerdo ejecutivo número cuarenta y tres (43), de fecha quince de junio de dos mil veinte, en virtud de asegurar la prestación de los diferentes servicios que la Institución presta y que resultan impostergables, se vio la necesidad de incorporación de los empleados que posibilitan que la institución continúe operando de forma física y para otros casos se optó por metodología de teletrabajo como alternativa, con el propósito de asegurar la buena salud de los empleados y que esta no se vea afectada por el COVID-19. Acordándose entre otros aspectos lo siguientes: “B) COMUNÍQUESE el presente, al personal que deberá presentarse excepcionalmente a partir del martes 16 de junio de los corrientes, en virtud de ser necesario para el funcionamiento de la institución o por que realiza funciones de gran importancia en el servicio que este Ministerio presta a la ciudadanía”. VI) Que, por un error involuntario al acuerdo antes relacionado se le consignó el correlativo número 43, siendo el correcto 42-A, debiéndose rectificar el número de correlativo asignado y ratificarse en todas sus demás partes. VII) Que, en virtud que ya se cuenta con personal laborando de forma recurrente y presencial en las instalaciones del Ministerio, es necesario adoptar medidas adicionales que coadyuben a asegurar la buena salud de los empleados, siendo pertinente autorizar a la Unidad del Talento Humano a que implemente mecanismos de escalonamiento o periodicidad para la asistencia de dicho personal y la frecuencia con que deban de hacerlo. Siempre dando cumplimiento a las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, por medio del Decreto Ejecutivo 31, antes relacionado VIII) Que debido a las cifras alarmantes de contagios a nivel nacional y teniendo en cuenta que en el ministerio se han presentado casos de COVID-19 es imperante, que con la finalidad de evitar focos de contagios, se autorice al personal del ministerio permanecer en resguardo y colaborar de manera no presencial cuando se haya practicado la prueba médica de COVID-19 mientras no se tenga el resultado de la misma. IX) Que para los casos que han sido POSTIVOS a la prueba del COVID se deberá, por parte de los servidores públicos, presentar la incapacidad que lo demuestre oportunamente, debiendo de llevar un registro la Jefatura de Talento Humano a efecto de contar con información de carácter oficial para conocer la falta de asistencia mientras no se cuente con la incapacidad que lo acredite. **POR TANTO**, El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Vivienda, en uso de sus facultades legales, **ACUERDA: A) RECTIFÍQUESE** el acuerdo ejecutivo número cuarenta y tres (43), de fecha quince de junio de



MINISTERIO
DE VIVIENDA

dos mil veinte, relacionado en el considerando V, en virtud que el correlativo correcto es el número 42-A, de conformidad a las razones expresadas en el romano VI del presente. **B) AMPLIASE** el referido acuerdo, en el sentido de autorizar a la Unidad del Talento Humano, para que en coordinación con las Direcciones, Gerencias y Jefaturas, se defina el personal considerado indispensable para la posterior implementación de los mecanismos pertinentes de escalonamiento o periodicidad de asistencia del personal requerido por la institución, para asegurar la prestación de los diferentes servicios que el ministerio brinda y que resultan impostergables, debiendo informar la Unidad de Talento Humano al despacho ministerial el mecanismo adoptado así como el detalle de asistencia resultante, posteriormente. **C) AUTORÍCESE** la no asistencia a este ministerio de los servidores públicos que se han practicado la prueba del COVID-19 mientras no se cuente con el resultado de la misma, así como a los servidores públicos que han dado POSITIVO al COVID-19, según información oficial que al respecto se tenga por parte de la Unidad de Talento Humano de este ministerio. **D) RATIFICAR** en todos sus partes, lo acordado mediante el acuerdo ejecutivo número cuarenta dos -A (42-A) de fecha quince de junio de dos mil veinte, rectificado mediante el literal A) del presente acuerdo y emitido por este Ministerio. **E) VIGENCIA** el presente acuerdo, estará vigente a partir de esta fecha y hasta que cesen los efectos del decreto ejecutivo número 31 ampliamente relacionado o cualquiera de sus modificaciones o ampliaciones.

COMUNÍQUESE.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO
MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM